



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/07/23
Publicación	2004/08/18
Vigencia	2004/08/19
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	4344 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Mercado Público es el lugar, sea o no sea de propiedad Municipal, donde ocurra una diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área y que la Autoridad Municipal le otorgue ese carácter.

ARTÍCULO 3.- Los locatarios de los mercados que operen en Emiliano Zapata, se podrán constituir en uniones por cada mercado, la cuál deberán integrar todos sin excepción ante Notario Público.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales reconocerán como organismo representativo de los locatarios de los Mercados Públicos a la Unión respectiva.

ARTÍCULO 5.- Los locatarios de los Mercados Públicos deberán registrar sus comercios ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, según las características y giro de su negocio.

ARTÍCULO 6.- En cada Mercado Público habrá un Administrador que conjuntamente con el Secretario General de la Unión de locatarios respectivos serán los encargados de vigilar que los comerciantes se ajusten a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- El Administrador de cada Mercado Municipal será nombrado y removido discrecionalmente por el Presidente Municipal, considerando la opinión de la asamblea general de locatarios.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se considerarán:

I.- Mercado Público: Es el lugar, sea o no propiedad del Municipio, donde



concorre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;

II.- Comerciantes Permanentes: Son aquellos quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento, licencia necesaria para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente;

III.- Comerciantes Permanentes Semifijos: Son aquellos quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento, licencia necesaria para ejercer el comercio por un tiempo indefinido, en los lugares señalados por esa dependencia, dentro de las zonas de mercados, predios concesionados de propiedad municipal en la vía pública y en instalaciones semifijas;

IV.- Comerciantes Temporales: Son aquellos quienes hubiesen obtenido de la Autoridad Municipal, licencia necesaria para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de seis meses, en el sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado;

V.- Comerciantes Temporales Semifijos y Ambulantes: Son aquellos quienes hubiesen obtenido de la administración de mercados, la licencia necesaria para ejercer el comercio, por tiempo determinado, que vaya de un día a un mes, con opción de refrendo;

VI.- Comerciantes Permanentes Ambulantes: Son aquellos quienes hubiesen obtenido de la Autoridad Municipal, licencia necesaria para ejercer el comercio en lugares indeterminados y por tiempo indefinido y cuyos puestos sean fácilmente trasladados de un lugar a otro. También se consideran dentro de esta categoría los comerciantes que por sistema utilicen cualquier tipo de vehículo para la venta;

VII.- Zona de Mercados: Es el perímetro reconocido a los mercados públicos por la Autoridad Municipal y cuyos límites sean señalados por la misma; así como las que sin serlo la administración de mercados de esa categoría, con el objeto de instalar ahí tianguis mercados sobre ruedas, locales o mesas atendiendo el interés público. Al efectuar dicho señalamiento, podrá solicitar la opinión de la unión o uniones de comerciantes que pudieren considerarse con interés en ello;

VIII.- Puestos Fijos: Son aquellos espacios, o las instalaciones de cualquier tipo, permanentes, en los mercados donde los comerciantes deben efectuar sus actividades.

También se consideran fijos, las accesorias que existen en el interior de los edificios de los mercados públicos.

IX.- Puestos Semifijos: tienen tal carácter, los puestos, instalaciones o casetas



de cualquier tipo, cuya construcción no sea de tipo transitorio totalmente y que por ello tenga cierta fijeza en donde los comerciantes temporales o permanentes efectúan sus actividades comerciales.

También se consideran semifijos, los tianguis o mercados sobre ruedas que se instalen en el Municipio, así como las carpas, aparatos mecánicos, juegos recreativos, etc., que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Municipio o de los particulares, aun en las llamadas fiestas de ocasión.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 9.- Los horarios que se establezcan para que los locales de los Mercados Públicos permanezcan abiertos al consumidor serán, aplicables tanto para los locales interiores como para los exteriores, salvo el caso a que se refiere el ARTÍCULO siguiente.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate de locales exteriores, que por la naturaleza de sus giros reporten beneficios a la clientela, podrá otorgárseles permiso para laborar fuera del horario normal, siempre y cuando los locales en ninguna forma puedan dar acceso al Interior del Mercado, previo acuerdo de la Unión de Locatarios correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El horario ordinario del Mercado Público será de las 6:00 horas a las 20:00 horas. todos los días de la semana.

La Autoridad Municipal autorizará los horarios extraordinarios a solicitud de la Unión de Comerciantes

ARTÍCULO 12.- De acuerdo a las necesidades de cada Mercado, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cuál será fijado de común acuerdo entre el Administrador del Mercado y la Unión de Locatarios respectiva.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO



DISPOSICIONES RELATIVAS AL GIRO DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 13.- Los locatarios de los Mercados Públicos se dedicarán a la venta de giros que en forma clara y categórica se señalen en el permiso de actividades mercantiles, que otorga la Autoridad Municipal. Quien no se sujete a la presente disposición, será sancionado con multa o la revocación del permiso correspondiente, a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 14.- La actividad comercial en los mercados deberá ser ordenada, para tal efecto, los locatarios se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, estando terminantemente prohibido ocupar banquetas, corredores, escaleras, pasillos o cualquier lugar de tránsito o acceso con mercancías de cualquier tipo.

ARTÍCULO 15.- Los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, tienen la obligación de observar las disposiciones relativas al ejercicio de comercio, dictados por Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los que el presente Reglamento establece.

ARTÍCULO 16.- La zona de protección de los mercados públicos municipales, será una distancia mínima de cincuenta metros computada por las vías ordinarias de tránsito tomando como referencia el mercado municipal.

ARTÍCULO 17.- Los comercios que funcionen dentro de la zona de protección de Mercados Públicos Municipales, se abstendrán de Invasión banquetas y aceras con mercancías y artículos para venta o abasto del negocio, así mismo las personas que soliciten licencia de funcionamiento dentro de esta área deberán solicitar la autorización correspondiente de la autoridad municipal, con un giro distinto a los que se ejerzan en el interior de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 18.- En caso de que se autorice el funcionamiento de Mercados de propiedad particular, estos deberán establecerse a una distancia mínima de quinientos metros a la redonda de los Mercados Públicos Municipales.

CAPÍTULO II EMPADRONAMIENTO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO



ARTÍCULO 19.- Los comerciantes de los Mercados Públicos Municipales, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, pudiendo hacer las gestiones relativas a través de la unión a que pertenecen o en forma personal, los comprobantes de haber quedado empadronado y las tarjetas de pago se entregarán individualmente a cada comerciante. La solicitud de empadronamiento será proporcionada por la administración de mercados.

Para las modalidades de comerciantes semifijos, ambulantes y temporales, y en general todos aquellos que ejerzan el comercio en la vía pública, la dirección de mercados, considerando el padrón, dará autorización a las personas que soliciten su registro de empadronamiento con el administrador del mercado.

ARTÍCULO 20.- El comerciante empadronado deberá avisar con oportunidad cuando cancele o suspenda por algún tiempo sus actividades o bien solicitar la baja de su negocio, deberá avisar a la administración de mercados, con un plazo de ocho días antes de la fecha que pretenda cancelar o suspender, salvo caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 21.- Los traspasos de locales, puestos o accesorios que se tramiten en la administración de mercados, deberán hacerse en las formas diseñadas especialmente para ello, donde deberán asentarse todos los datos que requieran en forma verídica y debiendo llenar los siguientes requisitos:

- I.- El cedente presentará en la administración de mercados cuando menos 5 días antes de la fecha en que deba celebrarse el traspaso, la solicitud correspondiente firmada por el mismo y el cesionario, señalándose el giro que ejercía el cedente, mismo que no podrá ser distinto al autorizado por la autoridad municipal.
- II.- Presentar el cedente su tarjeta de pagos al corriente;
- III.- Solo se dará trámite a las solicitudes formuladas por personas capaces o por medio de su representante legal; y
- IV.- Calificación de la autoridad municipal, debiendo considerar la opinión del administrador de mercados y el Secretario general de la Unión de Comerciantes en cada caso particular.

ARTÍCULO 22.- Los locatarios de los mercados podrán acudir acompañados de



dos testigos plenamente identificados y demostrando la titularidad del derecho sobre el local comercial ante la Autoridad Municipal a realizar su registro de sucesores preferentes para seguir gozando de los derechos inherentes al mismo.

ARTÍCULO 23.- Los traspasos que se realicen por fallecimiento del titular, se harán de forma administrativa en la misma administración de mercados, mediante la solicitud que haga la persona que crea tener derecho para ello. Tratándose de los casos en que el fallecido hubiere pertenecido a una unión de comerciantes, la solicitud de traspaso podrá efectuarse a través de tal unión, y a cuya solicitud deberán de acompañarse:

- I.- Copia certificada del acta de defunción del titular de la licencia;
- II.- Comprobación de la titularidad de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se solicita la anuencia de los demás herederos;
- III.- Tarjetas al corriente de pago que hubiese sido expedida por la administración de mercados a favor del fallecido; y
- IV.- Tratándose de incapaces, quien promueve en su nombre deberá presentar los documentos que acrediten su legal representación.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad Municipal autorizará el cambio de nombre de la licencia de funcionamiento dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud o dentro del mismo termino se notificará al interesado o a su representante la afirmativa o negativa de la autorización y las razones en que la fundó.

ARTÍCULO 25.- Si al hacerse la solicitud con motivo de una sucesión en los derechos de traspaso de los lugares de los mercados que se señalan en este reglamento hubiese controversia entre el solicitante y un tercero, se estará conforme a lo que resuelva la autoridad judicial.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de cambios de giro, ello debe de ser notificado por el solicitante a la administración de mercados con toda oportunidad, para que ésta dependencia resuelva lo conducente, oyendo la opinión de la unión de comerciantes correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de este reglamento serán nulos los traspasos, sucesiones, intercambios familiares o cambios de giro que se realicen sin haber



obtenido previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido arrendar o subarrendar en los mercados públicos los lugares propiedad del Municipio, así como las concesiones que se hayan obtenido sin autorización de la autoridad municipal; la contravención a esa prohibición hará que sean nulos en forma absoluta esos actos.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I.- Inscribirse en el padrón municipal.
- II.- Pagar con la debida puntualidad las cuotas que señale la autoridad municipal.
- III.- Pagar oportunamente los impuestos, derechos o productos que se causen por su actividad comercial, de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales o del Municipio que les sean aplicables.
- IV.- Ser respetuosos con el público; además, dar a conocer a éste los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales o puestos.
- V.- Tener a la vista en su establecimiento la tarjeta de salud expedida por las autoridades sanitarias, cuando por la naturaleza de su giro le sea necesaria.
- VI.- Mantener aseados los puestos en que realicen su actividad comercial, esta obligación comprenderá también el exterior de los puestos o locales.
- VII.- Construir y adecuar los puestos o locales concesionados de acuerdo con las disposiciones de la autoridad municipal.
- VIII.- Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado por el Ayuntamiento.
- IX.- Respetar el horario establecido por la autoridad municipal para el funcionamiento del mercado, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías y debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia.
- X.- Con tres días de anticipación solicitar autorización de la administración para realizar trabajos de mantenimiento o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los puestos o locales vecinos, por lo que dichos trabajos se realizarán de 16:00 a 20:00 horas.



XI.- Cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca la Administración de mercados.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS MERCADOS Y ZONAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 30.- En los tramos de las calles que linden con el mercado queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, tortons y trailers, con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los locatarios o de los comerciantes de la zona de protección, con la salvedad a que alude el artículo 12.

ARTÍCULO 31.- En las calles comprendidas en la zona de protección no se permitirán los estacionamientos "exclusivos".

TÍTULO SEXTO

DEL PERSONAL DE LOS MERCADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 32.- Los Administradores de Mercados Municipales son los representantes de la Autoridad Municipal y sus obligaciones son las enunciadas a continuación:

- I.- Velar porque los intereses del Municipio no sean lesionados.
- II.- Ser personalmente responsables de abrir y cerrar al público las puertas de los Mercados.
- III.- Conservar en su poder las llaves del mercado a su cargo, bajo su estricta responsabilidad.
- IV.- Mantener el orden en el mercado, valiéndose para este efecto, de los empleados bajo su dirección y auxiliándose de ser necesario de la Policía Municipal.



- V.- Atender a las peticiones de los locatarios, y resolver los problemas dentro del ámbito de su competencia, consultando cuando a su juicio sea necesario, al Secretario General de la Unión de locatarios del Mercado en cuestión.
- VI.- Rendir un informe de sus actividades el día último de cada mes y siempre que la Autoridad Municipal así lo solicite.
- VII.- Informar al Oficial Mayor de los problemas que se susciten con en el personal bajo su dirección.
- VIII.- Llevar a cabo el empadronamiento o registro de los comerciantes.
- IX.- Ordenar o permitir la instalación, alineación o modificación, reparación, pintura o retiro de los puestos fijos o semifijos a que se refiere este reglamento;
- X.- Fijar las sanciones, que por las infracciones a estos reglamentos deban imponerse, según estén establecidas en el mismo o en su defecto, en el Bando de Policía y Gobierno u otras leyes o reglamentos aplicables;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL DE INTENDENCIA Y VELADORES

ARTÍCULO 33.- El personal de intendencia y veladores estará para el servicio del Mercado Municipal y dependerá del Ayuntamiento Municipal, teniendo las obligaciones siguientes:

- I.- Mantener los interiores y exteriores de los mercados aseados.
- II.- Reportar a los Administradores las fallas que observen o que les sean señaladas por los locatarios.
- III.- Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados durante el tiempo que permanecen cerradas sus puertas, pudiendo retirarse una vez que el Administrador haya comprobado que durante la noche no se suscito ninguna irregularidad.
- IV.- Cuidar de que los edificios de los Mercados Públicos a su cuidado no sean dañados, ni lesionados los intereses de los locatarios y cuando sorprendiesen a alguna persona cometiendo abusos o atropellos, solicitará apoyo a la Seguridad Pública Municipal, para aprehenderla y ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, notificando en su oportunidad a los Administradores.
- V.- Informar a los Administradores de los acontecimientos que se susciten durante su horario de labores.



ARTÍCULO 34.- La vigilancia deberá efectuarse desde el exterior de los mercados, salvo aquellos casos en que sea preciso hacerlo desde el interior de los mismos, en cuyo caso responderán los veladores de las irregularidades que se susciten.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 35.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento
- II.- Multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Morelos.
- III.- Revocación de la licencia.

ARTÍCULO 36.- Las sanciones se calificarán por el Director de Gobierno, tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción
- II.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- III.- Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

ARTÍCULO 37.- Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del local.

ARTÍCULO 38.- Si como resultado de la inspección se observare faltas que por su gravedad pudieran dar lugar a la revocación de la licencia, el administrador del Mercado Municipal debe remitir el acta respectiva al Ayuntamiento Municipal, para el efecto de que sea esta autoridad la que, previa audiencia que dé al interesado, determine dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del acta, la aplicación de la sanción.



ARTÍCULO 39.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 40.- El recurso debe interponerse ante la Autoridad Municipal. La interposición del recurso podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugne, hasta la resolución definitiva de éste, siempre y cuando:

- I.- La solicite el interesado.
- II.- Que no se siga perjuicio al interés social.
- III.- Que se garantice el monto, tratándose de sanciones económicas .
- IV.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

ARTÍCULO 41.- El escrito en que se promueva el recurso de inconformidad, debe contener:

- I.- Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II.- Relación de hechos y preceptos legales que considere violados.
- III.- Agravios que le cause la resolución o acto impugnado.
- IV.- Las pruebas que el interesado desee ofrecer.
- V.- Firma del interesado o su representante legal.

ARTÍCULO 42.- El escrito referido en el artículo anterior, debe acompañarse de los siguientes documentos:

- I.- Los que acrediten la personalidad del promovente, cuando no promueva directamente el afectado, y
- II.- Los documentos que ofrezca como prueba y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTÍCULO 43.- Admitido el recurso a los cinco días siguientes, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oír al interesado, levantándose un acta ante la autoridad administrativa que designe para tal efecto el Ayuntamiento, que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo. La autoridad dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o



acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Mercados Públicos, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán respetando la organización y los derechos adquiridos por los concesionarios que a la fecha de entrar en vigor este Reglamento, hayan formalizado sus Contratos Concesión con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, a los 23 días del mes de 07 del Dos Mil Cuatro, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

ATENTAMENTE

**C.P. MARTÍN CABALLERO ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ NÁJERA
SÍNDICO**

**T.S. IMELDA AVILEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE HACIENDA , PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
BIENESTAR SOCIAL**

**C. DANIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DESARROLLO
ECONÓMICO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**C. ENRIQUE SARABIA CATALÁN
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO AGROPECUARIO**

C. RAÚL HERNÁNDEZ VIEYRA



**REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS Y COORD. DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
C. NEMESIO APOLINAR VILLEGAS TRUJILLO
REGIDOR DE TURISMO Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL
PROFRA. CONSTANTINA ARIZMENDI DEL CARMEN
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN,
DERECHOS HUMANOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL
LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PATRIMONIO MUNICIPAL
DOY FE
C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA.
RÚBRICAS.**